

Bogotá, 21-11-2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20221000807221**

Fecha: 21-11-2022

Señor (a) (es)

Vigilados Supertransporte

Asunto: Precisión Alcance Diligenciamiento del "Formulario ADAP/PESV" requerimiento radicado Nro. 20221000755861 y Extensión de Plazo.

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta y con el fin de dar precisión sobre el alcance del *Formulario ADAP/PESV*¹, debe ser entendido como un mecanismo de recolección de información adoptado por la Superintendencia de Transporte en la que todo vigilado con independencia de que se encuentren obligados o no legamente a implementar los Planes Estratégicos de Seguridad Vial –PESV, deberán reportar a través de este mecanismo de Auto-Gestión información que permita el diagnóstico anticipado y preventivo para identificar quienes cumplen los lineamientos dispuestos por la Ley 1503 de 2011 y, de ser el caso, conocer el avance de documentación e implementación de dichos PESV.

La Auto-Gestión² se entiende como el procedimiento donde las mismas entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado deberán hacer el reporte de los documentos o estado de avance en la implementación del PESV, guiados por el paso a paso y preguntas del formulario ADAP/PESV. Esta Auto-Gestión de la información, permitirá que la Superintendencia de Transporte realizará un diagnóstico anticipado y preventivo de la documentación y el estado de avance en la implementación del PESV por sus vigilados. (#acompañamiento)

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, el artículo 2.3.2.3.2 del Decreto 1079 de 2015 y el artículo 1 de la Ley 2050 de 2020, la verificación de la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial – PESV corresponderá a la Superintendencia de Transporte, los Organismos de Tránsito o el Ministerio de Trabajo, quienes podrán, cada una en el marco de sus competencias, supervisar su implementación. En el caso de la Superintendencia de Transporte, esta verificación se encuentra dentro del marco de la inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en el Decreto 2409 de 2018.

¹ En caso de solicitud de revisión de registro, por falta o no reconocer el correo visualizado, al solicitar la revisión deben postular un correo con dominio corporativo o el correo consignado en el Registro Único Empresarial y Social -RUES-. Ver numeral 3 del manual de usuarios.

² Paso 20 anexo Resolución 40595 de 2022



En esta oportunidad, se ratifica que la información que reporten los vigilados obligados, en el formulario ADAP/PESV, será utilizada por esta Superintendencia de Transporte **únicamente** para diagnosticar de forma anticipada y preventiva el avance de la documentación e implementación del PESV, lo cual no implica que se investigará a quien reporte retraso o bajo avance en el procedimiento de construcción y/o documentación, no obstante, el incumplimiento a la obligatoriedad del reporte será objeto de medidas administrativas, según corresponda.

Por la especificidad del tema, se recomienda que quien diligencie el formulario ADAP/PESV sea la persona encargada del diseño e implementación de PESV en la organización, entidad o empresa del sector público o privado. En todo caso, la Agencia Nacional de Seguridad Vial realiza capacitaciones e instrucciones sobre diferentes temas a tener en cuenta para el diseño e implementación de los PESV a las que podrá acceder a través del siguiente link <http://www.ansv.gov.co/es/prensa-eventos>.

La Superintendencia de Transporte en atención a lo dispuesto en el requerimiento de información radicado Nro. 20221000755861, se permite extender el plazo límite hasta el próximo 15 de diciembre de 2022, para el diligenciamiento del formulario de AutoGestión, para el Diagnóstico Anticipado y Preventivo del avance de documentación e implementación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial – PESV de igual manera impartir algunas medidas e instrucciones para dar claridad respecto de los obligados.

Es pertinente aclarar que debemos entender por conductores todos los funcionarios y/o contratistas de la organización, entidad o empresa del sector público o privado, indistintamente del tipo de vinculación, título técnico o cargo jerárquico, que realice actividades de conducción o maniobra de vehículos automotores o no automotores.³

Finalmente, la Supertransporte implementará a través del aplicativo un canal para recepción de inquietudes y consultas asociado al NIT del vigilado solicitante, como canal expedito de atención de esta actividad de supervisión.

Atentamente,



Ayda Lucy Ospina Arias
Superintendente de Transporte

Proyectó: Geraldinne Mendoza, contratista delegada de Concesiones e Infraestructura
Revisó: Hermes José Castro Estrada, delegado de Concesiones e Infraestructura

³ Numeral 2 artículo 12 Ley 1503 de 2011, Capacitaciones en seguridad vial a los trabajadores de su entidad organización o empresa independientemente del cargo o rol que desempeñe.